

Nº T, 2
mo. y Justicia preventando escritos papeles y todo genero de
prueba pida publicacion abone tache Nro. y conclua en que
lesquier Articulos y los forme de nuevo, Oiga autos y venten
cas interlocutorios y definitivar lo en fabor de este Ayuntam.

y causa publica consentia y del contrario apete y respondean
que poder aquien lesiga ante quien con derecho pueda y deba, ga
ne R. Proisiones y Ejecutorias a otras Mandamientos y de
más Despachar que combenga Nro. queriendo con ellos aquien
ve dirijan y sea necesario, haga en nombre de esta Ciudad que
lesquier Juramentos pida que las otras partes los hagan, vigile
la ejecucion que repidieren delo que esta dha Ciudad ve
deba, Odebrese haciendo embargo, derembargo prisiones prego
ner Venta tranzas y Nro. mates de bienes, como la posesion de ellos
y la Comunie Zeda, Otras pases, sobrello qual y demas expresado
haga Pedimento de Nro. requerimientos, Litigios protestos y los
demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que comben
gan hasta que con efecto se concluan y fenescan los pleitos y
demandas que esta dha Ciudad tiene o tuviere asy en sus pro
pria y dependencias como por las demas de sus vecinos y villa
publica que para todo lo Nro. en lo cello anexo y dependiente
beda este Ayuntam. el poder que ve Nro. quiere y es necesario
confiarlas de infuicin juzgar y sostenir en el procurador o
Procuradores que lepanerere y demas personal que combenga
con la obligacion y plebacion en derecho necesario; y asi lo oco
gar por ante los presentes Secretarios mayores de Cabildo
de esta dha Ciudad en la Sala Capitular de la Casa de la
Corte a veintey tres dia del mes de Junio mill Setecientos ve
rentay nueve años viendo testigo D. Andres Valera, D.
Joseph Verrano y Antonio Martinez Vezinos de esta dha